

ZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Abril 30 de 2024

PROCESO:	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
DEMANDANTES:	LUIS FELIPE Y SEBASTIÁN HERRERA GRISALES, herederos del óbito LUIS CARLOS HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO HENAO OROZCO, JOSÉ HOOVER HENAO SUÁREZ Y LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2023 00164 00
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/21368374

Ingresa a despacho el presente conflicto, con el informe secretarial que el 29 de abril de esta anualidad, venció el plazo concedido a la parte actora, para que se pronunciara sobre la objeción al juramento estimatorio presentada por la empresa LA PREVISORA S.A. y no lo hizo.

Al revisar el legajo se observa que se encuentra debidamente integrado el contradictorio; además, se surtió el traslado de las excepciones de mérito intercaladas por el extremo pasivo,

Conforme a lo dicho, amerita proseguir con el trámite que le concierne a este litigio, y en ejercicio del control de legalidad que debe realizarse a lo actuado hasta el momento como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en alianza con el artículo 132 ibidem, se observa que se ajusta al procedimiento propio que merece este asunto; en consecuencia, se fija **el día 06 de junio de 2024 a las 09:30 a.m.**, para efectuar la audiencia que regula el artículo 372 de la codificación procesal citada, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición.

También deben comparecer los apoderados judiciales que patrocinan a las partes en esta causa, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados, que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la vista pública, y en caso que tengan algún problema, deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, se practicarán interrogatorios a las partes, si a ello hubiere lugar, y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

Al abogado **HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, se le reconoce personería amplia y suficiente, para que asesore a sus poderdantes en este litigio, acorde con lo sentado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004445dda9d76d293e1eca08a3a1073ced3e877bda351e037c284d7933588bc**
Documento generado en 30/04/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>